



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00210-00H.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTES: ELIZABETH BLANCO RODRIGUEZ,
FABIOLA BLANCO RODRIGUEZ, MARILYN BLANCO
RODRIGUEZ y YALENA BLANCO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: RAMON BLANCO RIVERO.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DIVISORIO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00210-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DIVISORIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00210-00, promovida por ELIZABETH BLANCO RODRIGUEZ, FABIOLA BLANCO RODRIGUEZ, MARILYN BLANCO RODRIGUEZ y YALENA BLANCO RODRIGUEZ, en contra de RAMON BLANCO RIVERO, se advierte al apoderado judicial del demandante, que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Conforme al artículo 406 del C. G. del P., incorpore la prueba donde se determine que el demandante y el demandado son condueños, es decir, los documentos o títulos mediante los cuales las partes adquirieron el bien objeto de esta acción.
- De acuerdo al artículo 406 del C. G. del P., allegue dictamen pericial donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
- Acredite el cumplimiento del inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado o allegue el acto de apoderamiento conforme al artículo 74 del C. G. del P., respecto de la demandante ELIZABETH BLANCO RODRIGUEZ, ya que el correo utilizado es distinto al reportado en la demanda.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00210-00H.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTES: ELIZABETH BLANCO RODRIGUEZ,
FABIOLA BLANCO RODRIGUEZ, MARILYN BLANCO
RODRIGUEZ y YALENA BLANCO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: RAMON BLANCO RIVERO.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

- Señale el domicilio de las partes.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda DIVISORIA, por el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

